

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). La anterior demanda ejecutiva fue radicada a través del correo institucional el 4 de noviembre de 2020, es de advertir que la misma tiene medida cautelar, quedando radicada bajo el N° 2020-00086. A Despacho para resolver lo pertinente el 06-11-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ**, con radicado N° 2020-00086.

La presente demanda será inadmitida conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas una vez verificados los requisitos de ley preceptuados en la ley 1564 de 2012, no se encuentran éstos reunidos a cabalidad, razón por la cual se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

- En los hechos de la demanda se relacionan los pagarés Nros. 018226100014394 por valor de \$8.633.557 y 4866470213672215 por valor de \$959.000, los que no coinciden con las pretensiones solicitadas en la misma, ya que carecen de claridad puesto que se relaciona en los hechos los pagarés y en las pretensiones no se mencionan todos.
- Señala el numeral 10 del artículo 83 Ibídem, que la demanda debe contener el lugar, la dirección física y electrónica de las partes y de sus apoderados.

- No se indica en el cuerpo de la demanda la dirección electrónica para la notificación de la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 de junio 04 de 2020, en su numeral 5 inciso segundo. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica donde pueda ser notificada la señora ANGIE LORENA BOTERO GONZÁLEZ, y en caso de no contar con dirección electrónica, así deberá manifestarlo al Juzgado.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 092

Fecha 10 de noviembre de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA